



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Claudia Inés Chaparro Espinosa
Demandado	Su Banca Inmobiliaria S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2020-00718 00
Auto	Interlocutorio No. 441
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Sirvase allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y ss, del C.G.P., en el cual se determine en forma clara la parte demandante, lo anterior teniendo en cuenta que el poder allegado al plenario se indica que la señora Claudia Inés Chaparro Espinosa actúa en causa propia y como agente oficiosa de su madre, lo cual no corresponde con la literalidad del contrato allegado.

Segundo. Se dará claridad a la pretensión 3.1 y 3.2. esto es, indicando a que corresponde las sumas que allí se relacionan, daño emergente o lucro cesante.

Tercero. Se manifestará de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la forma como se adquirió el correo electrónico de la sociedad demandada, allegando la evidencia correspondiente.

Cuarto. De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se allegará prueba de habersele enviado al correo electrónico de la sociedad demandada copia de la demanda y anexos. Así mismo la constancia de haberle remitido al correo electrónico del mismo, memorial mediante el cual se cumpla con los requisitos.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 039 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 5 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e742cfe36d581b6c78c13f3cfc24904b4c097197dd0af20971bfdbd1f8befe82

Documento generado en 04/03/2021 10:49:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>